



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13193/2025-CR RU 2125844

13 NOVIEMBRE 2025 12:07 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32424, PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAF AE

El Congresista de la República que suscribe, **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32424, PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO - CAF AE

Artículo único. Incorporación de disposición complementaria final a la Ley 32424

Se incorpora una segunda disposición complementaria final a la Ley 32424, Ley que establece la homologación del Incentivo Único - CAF AE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en los gobiernos regionales, quedando redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

(...)

SEGUNDA. Excepciones a restricciones presupuestarias para el financiamiento de la homologación del Incentivo Único - CAF AE

El financiamiento de la escala homologada del Incentivo Único - CAF AE, exclusivamente para los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, se encuentra exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente o la que haga sus veces en años fiscales subsiguientes".



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 18:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 18:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 18:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 10:24:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 19:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 09:41:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

La Ley 32424 (*Ley que establece la homologación del incentivo único - CAFAE para los servidores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los gobiernos regionales*) tiene como objetivo la homologación del Incentivo Único-CAFAE para los servidores de los gobiernos regionales, a través de una escala única y de aplicación obligatoria, con lo que se garantiza la equidad de los derechos laborales.

Según la norma legal antes mencionada, la homologación se logrará con la determinación e implementación de una escala única y obligatoria de Incentivo Único - CAFAE. En otros términos, la ley señala que la escala única toma como referencia el monto más alto percibido por un servidor dentro de su nivel remunerativo. De esta forma, se estaría nivelando al estándar más favorable y la consiguiente eliminación de las diferencias injustificadas en la percepción de este incentivo.

Respecto al financiamiento, el artículo 7 de la Ley 32424 establece que el gasto que demande su aplicación debe financiarse con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y sus respectivas unidades ejecutoras.

1.2. Identificación del problema

Aunque la Ley 32424 asegura el financiamiento de la homologación con cargo a los presupuestos de los pliegos regionales, existe un obstáculo: la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Esta ley de presupuesto contiene normas generales (como el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9) que, de modo general, restringen o prohíben la autorización de nuevos gastos de personal o el incremento de remuneraciones e incentivos, salvo que exista una excepción legal explícita.

Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**Artículo 6. Ingresos del personal**

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por
- e) dichos conceptos.
- f) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530. pagar en su condición de empleador.
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

Para aplicar la homologación, los gobiernos regionales necesitan una excepción explícita para utilizar o realizar modificaciones presupuestarias que cubran el incremento que conlleva la nueva escala única.

Sin esta excepción expresa en la Ley de Presupuesto vigente, sus disposiciones restrictivas podrían paralizar o postergar la aplicación de la Ley 32424. Esto, además de ser un problema legal, iría en contra del principio constitucional de progresividad

de los derechos laborales y mantendría las desigualdades remunerativas que la ley busca corregir.

1.3. Justificación de la excepción presupuestaria

Resulta crucial incluir una disposición complementaria final en la Ley 32424, para que el artículo 7 de esa ley se pueda aplicar sin contratiempos.

Al exceptuar a los gobiernos regionales de las restricciones presupuestarias sobre los gastos de personal, se asegura que los pliegos regionales puedan cumplir con su obligación de financiar la homologación con sus propios presupuestos institucionales.

Hay que tener en cuenta, con la disposición complementaria propuesta tendría carácter permanente, tanto para el año fiscal vigente y los subsiguientes. En sí, su objetivo es iniciar la implementación de la homologación del Incentivo Único-CAFAE, basada en la escala técnica definida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Es importante señalar que esta excepción no exime de la necesidad del cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal. El artículo 6 de la Ley 32424 continua vigente, que faculta al MEF, establecer los mecanismos para asegurar la sostenibilidad del gasto.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta tiene un efecto directo, pues precisa el carácter permanente de una disposición en el marco de las leyes anuales de presupuesto. La incorporación de la disposición complementaria final confirma y refuerza la plena vigencia del artículo 7 de la Ley 32424, el cual establece que los gobiernos regionales deben financiar la homologación del Incentivo Único - CAFAE con su propio presupuesto institucional.

La precisión de la vigencia permanente de la ley, garantiza a los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, utilizar sus recursos para implementar la nueva escala homologada, asegurando que las restricciones generales de las leyes anuales de presupuesto no impidan el cumplimiento de la Ley 32424.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Previo al análisis del ACB del presente proyecto de ley, hay dejar en claro que la presente iniciativa legislativa complementa una norma que ya está vigente (Ley 32424): dado que la ley original fue previamente aprobada por el Congreso y no fue

observada por el Poder Ejecutivo, su viabilidad financiera no está en discusión. En efecto, el artículo 7 de la Ley 32424 establece que los gastos que demande su aplicación "se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de sus respectivas unidades ejecutoras".

3.1. Costos

El principal "costo" de esta propuesta no es la excepción presupuestaria en sí, sino el gasto adicional que deberán asumir los gobiernos regionales para poder implementar la nivelación remunerativa, según lo establecido en la Ley 32424.

Así, el costo directo se verá reflejado en el aumento de los gastos de la planilla de los gobiernos regionales, como consecuencia del aumento de los incentivos al nivel más alto existente, tal como lo ordena la ley.

Asimismo, existe un "costo de oportunidad", es decir el uso alternativo que los gobiernos regionales podrían haber dado a los recursos presupuestarios que ahora están obligados a destinar a la homologación del CAFAE.

3.2. Beneficios

Los beneficios que conlleva la proposición legislativa son sustanciales, superan a los costos que conlleva, como:

- Garantizar la aplicación plena de la Ley 32424, pues sin esta excepción, la nivelación remunerativa quedaría a merced de la rigidez del presupuesto anual, lo que podría retrasar indefinidamente los derechos ya adquiridos por los trabajadores.
- Se asegura el objetivo fundamental de la ley, afianzando la igualdad y la mejora progresiva de los derechos de los trabajadores, eliminando las diferencias remunerativas injustificadas.

3.3. Balance

El aumento en el gasto de personal es un resultado necesario y ya está previsto en la Ley 32424. La precisión propuesta, a través de la incorporación de una nueva disposición complementaria final, no crea un gasto adicional, sino que, más bien, desbloquea o facilita la capacidad de los gobiernos regionales para ejecutar un mandato legal ya existente.

Por consiguiente, los beneficios de la medida propuesta supera con creces al costo económico, sobre todo porque no se trata de generar nuevos gastos, sino de cumplir con el requisito de igualar los pagos al nivel más alto que ya existe.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con la Agenda Legislativa

Esta iniciativa se alinea con las prioridades de la Agenda Legislativa del Periodo Parlamentario 2021 a 2026, en materia de: Reforma del servicio civil, equidad territorial y fortalecimiento institucional de los gobiernos subnacionales.

4.2. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Asimismo, la iniciativa se alinea con la Política de Estado 25 "Modernización del Estado y descentralización" y la Política de Estado 28 "Desarrollo con equidad e inclusión social" expresadas en el Acuerdo Nacional, pues fortalece al Régimen DL 276, al propugnar mejoras en las condiciones remunerativas a través de la homologación y reducir las desigualdades en el régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Asimismo, la propuesta responde a prioridades de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en particular en materia de: reforma del servicio civil, descentralización y fortalecimientos de los gobiernos subnacionales.

Lima, noviembre de 2025.